



## **Bando Municipal**

**Municipio:**

**Hueyapoxtlá**



### **PROFR. RIGOBERTO NAVARRO RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

EL PROFR. RIGOBERTO NAVARRO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PARRAFO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 3, 31, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LOS HABITANTES,

#### **HACE SABER:**

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de México y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 3, 31, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Hueyapoxtlá, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **BANDO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO**

Que entrará en vigor a partir del 5 de febrero del 2006.

### **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Municipio Libre de Hueyapoxtlá, Estado de México, forma parte de la División territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Además goza de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para integrar su patrimonio público, así como administrar libremente su Hacienda Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO 2º.-** En lo concerniente a su forma de gobierno, el Municipio de Hueyapoxtlá se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado de México, en las Leyes que de una y otra emanen, así como en el presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hueyapoxtlá y de su población, así como en su organización

política, administrativa, económica y social, por tanto, son fines del H. Ayuntamiento los siguientes:

- I.- Vigilar la seguridad, tranquilidad y bienes del Municipio.
- II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y el orden público.
- III.- Agilizar, optimizar la prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales.
- IV.- Preservar y promover los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.
- V.- Fomentar entre la sociedad el amor a la Patria, a nuestro Estado y al Municipio.
- VI.- Lograr un apropiado y ordenado crecimiento urbano municipal.
- VII.- Promover el desarrollo cultural, social y deportivo entre los habitantes del Municipio.
- VIII.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el H. Ayuntamiento tiene como función la de Legislar para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio, reglamentar, gestionar, inspeccionar, vigilar, ejecutar y sancionar, lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares del Municipio, funcionarios de la administración municipal, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el propio Bando y las Leyes respectivas.

## **CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 6°.-** El Municipio conserva su nombre actual que es de “HUEYPOXTLA”, el cual retoma de su cabecera municipal Hueypoxthla, dicho nombre se ha conservado desde tiempos prehispánicos. Y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. Hueypoxthla es nombre geográfico propio, castellanizado del vocablo de la lengua Náhuatl: Hueipochtlan.

El nombre se deriva de la siguiente etimología: huei = grande; poch, de pochtecatl o pochtlí = comerciante o mercader; tlan = entre o lugar; y tlantli = abundancia o mucho; por lo tanto significa: EL GRAN MERCADO ó LUGAR DE GRANDES MERCADERES.

**ARTÍCULO 7°.-** Los emblemas representativos del Municipio son: Nombre y Escudo, El Escudo es un símbolo representado por una cabeza con la cara roja, los labios azules, un adorno amarillo y plumas verdes en la parte superior de la cabeza.

**ARTÍCULO 8°.-** El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas. Todas las Oficinas Públicas Municipales deberán de exhibir el escudo del Municipio, el uso por otras Instituciones o personas requerirá de autorización expresa del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Toda reproducción del Glifo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo y colores originales, por lo que queda estrictamente prohibido alterar el diseño y colores, modificarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ZONA LÍMITROFE DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9º.-** El territorio del Municipio de Hueypoxtla, es el que históricamente y por derecho le corresponde, y sus límites son:

NORTE: Con los municipios de Ajacuba y San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

SUR: Con el Municipio de Zumpango, Estado de México.

ORIENTE: Con los Municipio de Tizayuca y Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

PONIENTE: Con los Municipios de Tequixquiac y Apaxco, Estado de México.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 10º.-** El Municipio de Hueypoxtla, está dividido en 80 categorías políticas, que son las siguientes:

1.- Una Villa que a su vez es la Cabecera Municipal, cuya fundación data del año 1,219 d.c. Y que fue erigido como Municipio el 23 de julio de 1820.

2.- Ocho Pueblos:

- a) Santa María Ajoloapan
- b) San Marcos Jilotzingo
- c) San Francisco Zacacalco
- d) Guadalupe Nopala
- e) San Juan Tianguistongo
- f) Bathá (Emiliano Zapata)
- g) Tezontlalpan de Zapata
- h) El Carmen

3.- Dos Rancherías:

- a) San Pedro La Gloria
- b) Casa Blanca

4.- Una Hacienda:

- a) San Sebastián

5.- Cuatro Exhaciendas:

- a) Tezontlalpan
- b) San José Bathá
- c) Casa Blanca
- d) Chapultepec de Pozos

6.- Once Ranchos:

- a) San Miguel Tepetates
- b) El Mambrú
- c) El Tezontle
- d) Acatlán
- e) Xocoyotl
- f) San José
- g) Tepetongo
- h) El Cenicero
- i) La Esperanza
- j) San Miguel La Mesa
- k) San Antonio

7.- Diecisiete ejidos:

- a) Tianguistongo
- b) Santa María Ajoloapan
- c) San Marcos Jilotzingo
- d) Tezontlalpan de Zapata

- e) San Pedro la Gloria
- f) San Francisco Zacacalco
- g) Hueypoxtla
- h) Guadalupe Nopala
- i) San José Bathá
- j) Casa Blanca
- k) El Carmen
- l) Una fracción del ejido de Santiago Tequixquiac.
- m) Una fracción del ejido de Apaxco y sus barrios.
- n) Una fracción del ejido de Tolcayuca.
- o) Ejido de Pozos.
- p) Una Fracción del Ejido de Tizayuca.
- q) Una pequeña fracción del ejido de San Juan Zitlattepec.

8.- Diecisiete Colonias:

- a) España, Hueypoxtla
- b) Centro, Hueypoxtla
- c) Juárez, Hueypoxtla
- d) Centenario, Hueypoxtla
- e) Roma, Hueypoxtla
- f) Loma Bonita, Ajoloapan
- g) El Capulín, Ajoloapan
- h) Oriental, Ajoloapan
- i) Los Conejos, Ajoloapan
- j) San Miguel Tepetates, Ajoloapan
- k) Loma Bonita, Zacacalco
- l) Cerrito Zarate, Zacacalco
- m) La Cañada, Zacacalco
- n) Nueva San Juan, Tianguistongo
- o) Colonia Oriental, Ajoloapan
- p) Colonia Nueva, Jilotzingo
- q) Dos de Julio, Jilotzingo
- r) El Progreso, Jilotzingo

9.- Veintinueve Barrios:

- a) Huicalco, Hueypoxtla
- b) El Duro, Ajoloapan
- c) El Hueco, Ajoloapan
- d) Lina, Ajoloapan
- e) La Raíz, Ajoloapan
- f) Los Enríquez, Ajoloapan
- g) Los Juárez, Ajoloapan
- h) El Piojal, Ajoloapan
- i) La Venta, Ajoloapan
- j) Los Hondones, Ajoloapan
- k) Los Hornos, Ajoloapan
- l) Los Oropeza, Ajoloapan
- m) Centro, Ajoloapan
- n) Los Zamora, Ajoloapan
- o) Los Morales, Ajoloapan
- p) Las Milpas, Zacacalco
- q) El Taurin, Zacacalco
- r) Pueblo Nuevo, Zacacalco
- s) El Cerrito, Zacacalco
- t) El Refugio, Tianguistongo
- u) Las Canteras, Tianguistongo
- v) Los Ahuehuetes, Tianguistongo
- w) Chalma, Tianguistongo
- x) El Mogote, Tianguistongo

- y) La nueva Calmita, Tianguistongo
- z) San Pedro, Jilotzingo
- aa) San Marcos, Jilotzingo
- bb) San Antonio, Jilotzingo
- cc) San José, Jilotzingo

### **CAPÍTULO III DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 11°.-** El Municipio de Hueypoxtla para su gobierno, organización y administración interna se divide en Delegaciones, Pueblos, Barrios y Colonias, mismos que se encuentran establecidos en la extensión territorial que les corresponde conforme al Decreto que avala su creación y respetando los decretos de segregación e incorporación del Estado de México y el decreto de formación del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 12°.-** De acuerdo con el número de habitantes, o bien a las necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento en cualquier momento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número delimitación y circunscripción de las Delegaciones en caso de Barrios y Colonias.

#### **DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, POR DELEGACIONES**

DENOMINACIÓN	RANGO	DELEGACIÓN MUNICIPAL	
HUEYPOXTLA	Villa		
CENTRO		Colonia	
JUÁREZ		Colonia	
ESPAÑA		Colonia	
CENTENARIO	Colonia		
ROMA	Colonia		
HUICALCO	Barrio		
SANTA MARÍA AJOLOAPAN		Pueblo	DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
EL CAPULIN	Colonia		
LA ORIENTAL	Colonia		
LOS CONEJOS O MANANTIALES		Colonia	
LOMA BONITA	Colonia		
SAN MIGUEL TEPETATES	Colonia		
EL DURO		Barrio	
EL HUECO	Barrio		
LINA	Barrio		
LA RAIZ		Barrio	
LOS ENRIQUEZ	Barrio		
LOS JUÁREZ	Barrio		
EL Piojal O LAURELES		Barrio	
LA VENTA		Barrio	
LOS HONDONES	Barrio		
LOS HORNOS	Barrio		
LOS OROPEZA	Barrio		
LOS ZAMORA	Barrio		
LOS MORALES	Barrio		
SAN FRANCISCO ZACACALCO		Pueblo	DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
LOMA BONITA	Colonia		
CERRITO ZARATE		Colonia	
LA CAÑADA	Colonia		
EL TAURIN	Barrio		
PUEBLO NUEVO	Barrio		

LAS MILPAS	Barrio		
EL CERRITO	Barrio		
CENTRO		Barrio	
SAN MARCOS JILOTZINGO	Pueblo		DELEGACIÓN MUNICIPAL
EL PROGRESO	Colonia		
DOS DE JULIO	Colonia		
COLONIA		Colonia	
SAN PEDRO	Barrio		
SAN MARCOS	Barrio		
SAN ANTONIO	Barrio		
SAN JOSE		Barrio	
SAN JUAN TIANGUISTONGO		Pueblo	DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
NUEVA SAN JUAN		Colonia	
LAS CANTERAS	Barrio		
LOS AHUEHUETES		Barrio	
EL MOGOTE	Barrio		
CHALMA		Barrio	
EL REFUGIO	Barrio		
LA NUEVA CHALMITA		Barrio	
TEZONTLALPAN DE ZAPATA		Pueblo	DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
GUADALUPE NOPALA		Pueblo	DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
BATA (EMILIANO ZAPATA)	Pueblo		DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
EL CARMEN	Pueblo		DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
CASA BLANCA	Ranchería		DELEGACIÓN
MUNICIPAL			
LA GLORIA	Ranchería		DELEGACIÓN
MUNICIPAL			

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13°.-** El Gobierno del Municipio estará a cargo de un H. Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusivamente sobre su territorio, población y organización político-administrativa.

**ARTÍCULO 14°.-** El H. Ayuntamiento del Municipio se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Sus funciones, facultades y obligaciones se apegarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del propio Bando Municipal y los Reglamentos en vigor.

#### **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

##### **CAPÍTULO I DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 15°.-** Son vecinos del Municipio de Hueyoptla:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio.
- II.- Todas las personas que tengan más de seis meses de residencia dentro de su territorio y expresen ante la autoridad correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, acreditando, además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar en donde tenía su residencia inmediata anterior. Debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo en el Municipio de Hueyoptla.
- III.- Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar del territorio del Municipio de Hueyoptla y, además consten estar inscritos en el padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 16°.-** Los vecinos del Municipio de Hueyoptla tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**DERECHOS:**

- a).- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por la Ley, así como el desempeño de Comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que les sean encomendadas.
- b).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- c).- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
- d).- Y aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**OBLIGACIONES:**

- a).- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones que emanen de las mismas.
- b).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas.
- c).- Inscribirse en los padrones de impuestos y de servicios o de cualquier otra naturaleza, en las formas, tiempos y términos que determinen las Leyes correspondientes.
- ch).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- d).- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales.
- e).- Aceptar los cargos públicos y de elección popular que se les designen.
- f).- Atender los llamados que por escrito o por los canales conducentes les haga el H. Ayuntamiento y Autoridades Auxiliares.
- g).- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos y de otra índole que especialmente le soliciten las Autoridades competentes.
- h).- Participar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mejoramiento del aire, agua, suelo, flora y fauna.
- i).- Participar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles dentro y frente de su domicilio.
- j).- Toda persona o empresa que explote los recursos naturales no renovables y renovables dentro del territorio municipal tendrá que manifestarlo al H. Ayuntamiento y hacer sus pagos correspondientes.
- k).- Conservar y dar mantenimiento a las plazas públicas y edificios significativos e históricos o de valor patrimonial de todas las comunidades del Municipio, de acuerdo a las disposiciones y reglamentos que marque el H. Ayuntamiento.
- l).- Denunciar ante la autoridad Municipal los daños ocasionados a las plazas públicas y edificios significativos e históricos o de valor patrimonial de todas las comunidades del Municipio.
- ll).- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- m).- Evitar fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública.

- n).- Enviar a la escuela de educación preescolar, primaria y secundaria y cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la Autoridad Municipal de las personas sin educación escolar y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización en el municipio.
- ñ).- Inscribirse en la junta local de reclutamiento, en el caso de los varones y mujeres que deseen inscribirse voluntariamente en edad de cumplir con su servicio militar.
- o).- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesión.
- p).- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o por problemas de invalidez, discapacidad, vejez o por trastornos mentales se vean impedidos para poder satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo.
- q).- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos y evitar que vaguen solos en lugares públicos, así como presentarlos al centro de vigilancia y control epidemiológico de la rabia cuando así se requiera.
- r).- No arrojar basura o desperdicios sólidos contaminantes a los ríos, arroyos, jagüeyes, presas, causes naturales, barrancas, hondonadas, esteros, mantos acuíferos, canales, canaletas, excavaciones, alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, en la vía pública o a cualquier otro sitio no destinados para este fin.
- s).- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Estratégico de Hueyoxtla, así como en otros Planes de Desarrollo Urbano de centros de población Municipal, Estatal o Federal.
- t).- Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- u).- En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- v).- Acudir a los Centros de Verificación de Emisiones de Contaminantes, a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto.
- w).- Inscribir en las Oficinas de Registro Civil todos los actos del Estado Civil que señale el Código respectivo.
- x).- Auxiliar a las Autoridades en la preservación y conservación de la salud individual y colectiva.
- y).- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se le sorprenda haciendo mal uso del agua potable, drenaje y bienes de uso común.
- z).- Asistir a los actos y eventos que organice el H. Ayuntamiento para recibir instrucciones cívicas y culturales, observando en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- aa).- Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos a su cargo, en los días declarados como festividades nacionales y en las demás fechas que dispongan las autoridades competentes.
- ab).- Se prohíbe el pastoreo y la circulación de ganado en lugares no adecuados.
- ac).- Cumplir en tiempo y forma con el pago de sus impuestos y derechos que las leyes le señalen.
- ad).- Todas las demás que establezcan la disposiciones Jurídicas, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS VECINOS, HABITANTES TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 17°.-** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo y que reúnan los requisitos marcados en el artículo 15 de este Bando.

I.- Todo ciudadano tiene derecho a la protección que marca la Ley por las Autoridades Municipales y Auxiliares.

II.- Todo ciudadano tiene derecho a obtener información, orientación y el auxilio que requiera.

III.- Todo ciudadano tiene la obligación a la sujeción del Bando, Reglamentos, instalaciones y servicios municipales.

**ARTÍCULO 18°.-** Los habitantes que tengan la nacionalidad extranjera, deberán inscribirse, en el Padrón de Extranjería del municipio, manifestando el motivo de su vecindad, residencia y lugar de trabajo, así como hacer del conocimiento el abandono del Municipio para efectos de sus bajas en el Padrón.

**ARTÍCULO 19°.-** Todo extranjero que resida en el Municipio está obligado a acatar las disposiciones de este Bando y las Leyes emanadas de la Constitución General de la República y la Particular.

**ARTÍCULO 20°.-** Los integrantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia y cualquier otra circunstancia personal o social.

**ARTÍCULO 21°.-** Pare efectos de este título debe entenderse como:

VECINO: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 15.

HABITANTE: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

TRANSEÚNTE: Toda persona que en forma transitoria esta en el territorio municipal.

### **CAPÍTULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 22°.-** Los vecinos del Municipio pierden este derecho en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Auxiliares Municipales correspondientes.

II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad.

III.- Por cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses.

**ARTÍCULO 23°.-** El H. Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, mencionadas en el artículo 20 de este Bando, para efectos electorales municipales.

### **TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24°.-** Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

**ARTÍCULO 25°.-** Son facultades de la Autoridad Municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y en general todas las conductas que deterioren la convivencia social. Otorgar, revalidar o cancelar las licencias y los permisos previstos en las disposiciones

reglamentarias correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de la industria y de cualquier otra actividad que se realice dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 26°.-** Cada dependencia realizará sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas de los Planes y Programas que haya establecido el H. Ayuntamiento, su estructura orgánica y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento de Administración Pública.

**ARTÍCULO 27°.-** Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá, en cualquier momento ayudarse de los integrantes del H. Ayuntamiento, formando comisiones integradas por los mismos, que tendrán a su cargo las proposiciones de proyectos y soluciones a los problemas que sometan a su consideración.

## **CAPÍTULO II DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 28°.-** El H. Ayuntamiento de Hueyapoxtla está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Y cada uno de ellos con un suplente.

**ARTÍCULO 29°.-** Son fines del H. Ayuntamiento garantizar:

- I.- La Libertad, la Democracia, la Justicia y la Igualdad dentro del territorio municipal.
- II.- El orden, la tranquilidad, la seguridad pública, la cultural, la educación, el bienestar social y económico de la población.
- III.- El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas, cuyo objeto sea la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV.- El estímulo a la participación ciudadana en la toma de decisiones fundamentales del municipio.
- V.- El respeto a la dignidad humana y las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución General de la República y la del Estado de México.
- VI.- La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del Municipio.
- VII.- La administración y manejo de transparente de los recursos municipales.
- VIII.- La prestación de los servicios públicos municipales que determina el artículo 115 de la Constitución Federal y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal.
- IX.- El fortalecimiento de los vínculos de identidad propios de la unidad mexiquense.
- X.- La salvaguarda de la integridad de su territorio.
- XI.- La preservación y el fomento de los valores cívicos y culturales para resaltar la identidad municipal y estatal.
- XII.- El logro adecuado y ordenado del crecimiento municipal.
- XIII.- La conservación de la ecología y el medio ambiente del municipio.
- XIV.- La integridad social de sus habitantes, sin distinciones de credos religiosos, sociales y políticos.

**ARTÍCULO 30°.-** Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores el H. Ayuntamiento tendrá como cuerpo colegiado las siguientes facultades:

- I.- Celebrar convenios.
- II.- Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, pueblos, barrios, colonias y rancherías.
- III.- Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales.
- IV.- Convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado.

- V.- Crear las Direcciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la prestación de los servicios públicos municipales.
- VI.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones del H. Ayuntamiento.
- VII.- Convocar a la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
- VIII.- Municipalizar los servicios públicos en función de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.- Acordar el destino y el uso de los bienes inmuebles municipales.
- X.- Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Titulares de las Direcciones Administrativas y de los Organismos Auxiliares o Comisiones que la Ley señale, a propuesta del Presidente Municipal.
- XI.- Administrar libremente su hacienda municipal en los términos que la Legislación señale.
- XII.- Controlar a través del Presidente y el Síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio.
- XIII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos.
- XIV.- Autorizar la contratación de empréstitos en función de Ley.
- XV.- Convocar a la integración de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal.
- XVI.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal.
- XVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, o permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y combinada el desarrollo de las comunidades.
- XVIII.- Constituir o participar en empresas paramunicipales.
- XIX.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del municipio previa autorización, en su caso de la Legislatura del Estado.
- XX.- Introducir métodos y procedimientos de selección del desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal.
- XXI.- Proponer Iniciativas de Ley ante la Legislatura local o Decretos en materia municipal.
- XXII.- Proponer ante la Legislatura local la creación de Organismos Descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos.
- XXIII.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalación de los servicios municipales.
- XXIV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XXV.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XXVI.- Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.
- XXVII.- Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, e impulsar el desarrollo económico municipal para la generación de empleos.
- XXVIII.- Publicar por lo menos cada seis meses la Gaceta Municipal, como Órgano Oficial de la publicación de la normatividad, acuerdos y otros asuntos de interés público.
- XXIX.- Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como editar libros y otros materiales didácticos que apoyen a la educación y fortalecimiento de la identidad municipal.

**ARTÍCULO 31°.-** Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- Presidir y dirigir las Sesiones del H. Ayuntamiento.
- II.- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar su cumplimiento.
- III.- Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el H. Ayuntamiento.
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley.

- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del H. Ayuntamiento.
- VI.- Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal.
- VII.- Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, considerando preferentemente para ello, a los integrantes de la Comisión para el Desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- VIII.- Presidir las Comisiones que le asigne la Ley o el H. Ayuntamiento.
- IX.- Contratar y concertar en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.
- X.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XI.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.
- XII.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- XIII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y vialidad.
- XIV.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados o de fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa.
- XV.- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos.
- XVI.- Informar por escrito al H. Ayuntamiento el 01 de agosto de cada año, en sesión solemne de Cabildo, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- XVII.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.
- XVIII.- Promover el patriotismo, la conciencia cívica de las entidades Nacional, Estatal y Municipal, y el aprecio de los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuya a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.
- XIX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 32°.-** Son facultades y atribuciones del Síndico Municipal:

- I.- Las contenidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal y las que establezcan expresamente las Leyes vigentes en el Estado de México.
- II.- Instrumentar y tramitar los procedimientos administrativos procedentes, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Estado de México, en los términos en el Código de Procedimientos Administrativos aplicable en la entidad.
- III.- El Síndico Procurador será el responsable de ejecutar las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos, tramitados en el marco de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 33°.-** Son facultades y atribuciones de los Regidores:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento.
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en las Leyes o Reglamentos aplicables.
- III.- Vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el H. Ayuntamiento.

- IV.- Participar responsablemente en las Comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal.
- V.- Proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento.
- VII.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34°.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho y desempeño de los servidores públicos el H. Ayuntamiento contará con:

- a).- Presidencia Municipal
- b).- Sindicatura Municipal
- c).- Secretaría Municipal
- d).- Tesorería Municipal
- e).- Contraloría Interna
- f).- Seguridad Pública Municipal
- g).- Dirección de Planeación, Desarrollo Social y Comunicación
- h).- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- i).- Dirección de Catastro Municipal
- j).- Coordinación de Agua Potable y Saneamiento Municipal
- k).- Coordinación de Derechos Humanos
- l).- Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal
- m).- Registro Civil
- l).- Coordinación de Casa de Cultura
- o).- Coordinación de Bibliotecas
- p).- Coordinación de Protección Civil
- q).- Archivo Municipal
- r).- Enlace de oportunidades

Y aquellas que el H. Ayuntamiento considere imperiosas de crear de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la administración pública municipal. Además los órganos municipales están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento de orden público y de la paz social.

**ARTÍCULO 35°.-** Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I.- Los Delegados y Subdelegados Municipales.
- II.- La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUN
- III.- Los Consejos de Participación Ciudadana COPACI
- IV.- Consejo de Ecología y Medio Ambiente.
- V.- Consejo de Protección Civil.
- VI.- Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia de Obra.
- VII.- Comité de Agua Potable.
- VIII.- Comité de Vivienda Rural.
- IX.- Comité de Salud.
- X.- Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.
- XI.- Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad pública.
- XII.- Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad de Seguridad Pública.
- XIII.- Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- XIV.- Comité de Límites Municipales.
- XV.- Comité Interno de Obra Pública.
- XVI.- Comité de Adquisiciones y Servicios

XVII.- Consejo Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVIII.- Consejo del Deporte.

Y aquellos que el H. Ayuntamiento considere necesario de crear de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 36°.-** Se marcan los días Jueves a las 08:00 Hrs., de cada semana para celebrar las Sesiones Ordinarias de Cabildo del H. Ayuntamiento, las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el H. Ayuntamiento.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien la presida que por ningún motivo tome parte de las deliberaciones del H. Ayuntamiento, ni expresen manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

**ARTÍCULO 37°.-** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento se deberán realizar en el Recinto Oficial denominado "Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia el propio H. Ayuntamiento haya declarado recinto oficial otro lugar.

**ARTÍCULO 38°.-** Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las Autoridades Municipales, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 39°.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por el interesado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del Acto, Acuerdo o Resolución reclamado, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

**ARTÍCULO 40°.-** El recurso de inconformidad en contra de las Autoridades Municipales, se interpondrá ante el Síndico Municipal, que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal que será resuelto por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41°.-** Las Autoridades Municipales, una vez recibido el escrito en que se interponga el recurso de inconformidad, determinará si se interpuso dentro del término de quince días hábiles que marca la Ley en caso de que no sea así, se desechará definitivamente el recurso.

**ARTÍCULO 42°.-** Si el recurso fue interpuesto dentro del término de quince días que marca la Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas por el particular se demuestra interés jurídico del mismo, respecto del acto o acuerdo impugnado, y en caso contrario, se desechará definitivamente el recurso.

**ARTÍCULO 43°.-** Las Autoridades en el caso de que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, y el particular demuestre interés jurídico, dictará a su resolución dentro del término de quince días, tomando en cuenta las pruebas que acompañe el promovente, así como los argumentos que en su escrito exponga. Las pruebas se apreciarán en consecuencia.

**ARTÍCULO 44°.-** La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, sino lo hizo, dicha notificación se hará en un lugar visible en las oficinas municipales.

**ARTÍCULO 45°.-** Si la resolución favorece al particular, se notificará el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley en su caso, sin y a los de fondo o forma.

**ARTÍCULO 46°.-** La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o nulifique el acto impugnado, no será recurrible.

**CAPÍTULO IV  
DEL DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**ARTÍCULO 47°.-** Las áreas administrativas y los sujetos responsables y obligados municipales de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal deberán de contestar toda petición que de la misma manera formulen los ciudadanos, en los plazos establecidos para tal efecto.

**CAPÍTULO V  
DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 48°.-** En el Municipio de Hueypoxtla, el H. Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al coordinador de Derechos Humanos con cede en la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 49°.-** Todo lo relacionado a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos se regirá por el artículo 47 A, B, B bis C, D bis y E, de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 50°.-** Derogado.

**ARTÍCULO 51°.-** Derogado.

**CAPÍTULO VI  
DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52°.-** El registro civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, que a través del Oficial del Registro Civil, el cuál está investido de fe Pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

**ARTÍCULO 53.-** Todo lo relativo a Registro Civil esta regido por la normatividad establecida en el Código Civil, del Estado de México así como el Reglamento interno de Registro Civil.

**ARTÍCULO 54°.-** En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el panteón Municipal con previa autorización del C. Agente del ministerio Público, del Oficial del Registro civil, Autoridades Auxiliares Municipales “ Delegados ”.

**COMISION DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55°.-** El H. Ayuntamiento para la solución de los problemas municipales, integrarán la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 56°.-** La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio de los diferentes sectores y organizaciones.

**ARTÍCULO 57°.-** La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal contará con un número de trece miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficiente desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal.

**ARTÍCULO 58°.-** Los miembros de la Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal tendrán las facultades y las obligaciones que determine el H. Ayuntamiento o los reglamentos respectivos. La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar al H. Ayuntamiento proposiciones, mecanismos, instrumentos o acciones para la elaboración, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II.- Formular recomendaciones para mejorar la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos.
- III.- Realizar estudios y captar información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- IV.- Gestionar la edición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal.
- V.- Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando este lo estime conveniente.
- VI.- Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o bien el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y coordinación, y en su oportunidad promover los mismos.
- VII.- Formar comisiones y subcomisiones para asuntos determinados.
- VIII.- Proponer al Cabildo su reglamento interior.

#### **DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 59°.-** El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad Pública, en su ámbito de gobierno, que será presidido por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 60°.-** El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II.- Proponer al Consejo Coordinador Estatal acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.
- III.- Expedir su reglamento interior.
- IV.- Las demás que le reserve la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

#### **COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTÍCULO 60B°.-** El Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Seguridad Pública es una instancia de participación comunitaria, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública, vinculada con el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública. El cargo es honorario para los miembros de este Comité.

**ARTÍCULO 61°.-** Para el cumplimiento de su objetivo el Comité tiene las siguientes funciones:

- I.- Conocer y opinar sobre políticas en Seguridad Pública.
- II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar su función.
- III.- Realizar labores de seguimiento.

- IV.- Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones públicas.
- V.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades.
- VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar con ellas en asuntos que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 62°.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos del lugar donde funcionarán y la elección se sujetará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 63.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento integrados por seis miembros, quienes tendrán el carácter de honoríficos y el desempeño de las funciones que la Ley, este Bando y los reglamentos le encomienden, serán de carácter gratuitos.

**ARTÍCULO 64°.-** El H. Ayuntamiento cuando lo estime pertinente propondrá a los candidatos para ocupar los cargos en los Consejos de Participación Ciudadana y de las agrupaciones vecinales necesarias para administrar o mejorar servicios, ya sea a través de Patronatos, Comités o Juntas.

**ARTÍCULO 65°.-** Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones enunciadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal y las siguientes facultades y obligaciones:

### **FACULTADES**

- a).- Presentar proposiciones al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas respecto a su comunidad.
- b).- Realizar Planes y Programas de beneficio colectivo para los habitantes y vecinos de su comunidad.
- c).- Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su comunidad y del H. Ayuntamiento.
- d).- Realizar propuestas de Obra Pública en sus respectivas comunidades al H. Ayuntamiento acorde al plan de desarrollo municipal del periodo de su administración y a los manuales de operación respectivos.

### **OBLIGACIONES**

- a).- Rendir un informe anual, a más tardar el último domingo del mes de noviembre de cada año de su administración y de actividades ante la comunidad en Asamblea General.
- b).- Promover la colaboración, participación y coordinación de los vecinos para la realización de actos de beneficio común.
- c).- Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de sus actividades.
- d).- Informar al H. Ayuntamiento y a sus vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que hayan obtenido.
- e).- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el H. Ayuntamiento y las demás que determine la Ley, este Bando y Reglamentos.

**ARTÍCULO 66°.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán, en su caso, constituirse en los términos que señala la Ley de cooperaciones de obras públicas.

**ARTÍCULO 67°.-** Para el caso previsto en el artículo anterior, los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán además todas las facultades y obligaciones que determine la Ley de cooperaciones de obras públicas.

**ARTÍCULO 68°.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el periodo municipal y pueden ser removidos por el H. Ayuntamiento cuando estos no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que la Ley, el Bando o el reglamento respectivo determine.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 69°.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegados del H. Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos de su comunidad, son Autoridades Auxiliares los Delegados y es su obligación el rendir un informe anual de la administración de su comunidad, el último domingo de junio ante la Asamblea Pública General.

**ARTÍCULO 70°.-** El procedimiento para la designación de Delegados es el siguiente:

- a).- El H. Ayuntamiento mediante convocatoria invitará a los vecinos para elegir a sus Autoridades, de manera democrática determinando los requisitos y la fecha de la Asamblea
- b).- Entrarán en funciones en la primer semana del mes de diciembre al realizar la protesta de Ley en la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 71°.-** Los Delegados durarán en su encargo el periodo municipal y pueden ser removidos por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo por justa causa, llamándose a quien siga en su número, y si estos no se presentan, los designará el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72°.-** Los Delegados Municipales tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas por el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

### **FACULTADES:**

- a).- Vigilar que dentro de su respectiva comunidad se cumpla con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Bando.
- b).- Mantener en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de la comunidad, siempre y cuando no ejerzan facultades atribuidas a los órganos de Seguridad Pública.
- c).- Coadyuvar con las diferentes Autoridades para la conservación de la moralidad y las buenas costumbres, dentro de su comunidad.

### **OBLIGACIONES:**

- a).- Observar buena conducta y ser ejemplo de su comunidad.
- b).- Rendir dentro de las siguientes doce horas a las Autoridades respectivas de todo hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio.
- c).- Solicitar el auxilio de los órganos de Seguridad Pública para que actúen y pongan inmediatamente a disposición de las Autoridades correspondientes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa.
- d).- Los Delegados no están facultados para realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto podrán penetrar en domicilios particulares.
- e).- Queda prohibido a los Delegados calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento.
- f).- En caso de que un Delegado haya tenido conocimiento de algún hecho delictivo, tendrá la obligación de dar parte inmediatamente a las autoridades competentes y en tanto no lleguen las mismas al lugar de los hechos, serán estas Autoridades Auxiliares quienes tendrán la obligación de proteger la zona afectada para evitar que ocurran daños mayores, así como evitar que se cambien de lugar o desaparezcan aquellos objetos que puedan servir para la investigación.

- g).- Es obligación de los Delegados rendir a la Presidencia Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades e intervenciones que en cumplimiento de su cometido realizaron durante el mes inmediato anterior.
- h).- El incumplimiento a cualquiera de las normas estipuladas en este artículo traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes que serán las que el Bando, las Leyes y Reglamentos aplicados determinen.
- i).- Rendir un informe anual el último domingo del mes de junio de cada año de su administración y de actividades ante la comunidad en Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 73.-** El H. Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que rija el Instituto de Salud del Estado de México para establecer las medidas y condiciones procedentes, para guardar la salud pública y practicar las visitas de inspección sanitaria dentro del Municipio, tanto a establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos, diversiones y otros, como a los sujetos cuyos actos vayan en contra de la moral, la higiene, el aseo y la limpieza dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 74°.-** El H. Ayuntamiento constituirá un Comité de Salud que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de consulta y participación del sector público y privado.

**ARTÍCULO 75°.-** Son atribuciones del Comité de Salud Municipal:

- I.- Identificar los factores de riesgo con relación a la salud pública.
- II.- Formulará una coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México en relación con programas de vacunación general, infecciones respiratorias agudas y enfermedades diarreicas.
- III.- Es obligación de la Autoridad Auxiliar, brindar apoyo a las brigadas de salud en las campañas de vacunación y en las Ferias de la Salud.
- IV.- Es obligación de la Autoridad Auxiliar apoyar en las redadas que se organicen en su comunidad.

**ARTÍCULO 76°.-** Con lo que respecta al programa rabia animal.

- I.- Todo propietario de un animal susceptible de vacunación (perros y gatos) deberá iniciar su esquema de vacunación antirrábico, al mes de edad y revacunación a los tres meses y posteriormente una cada año a partir de la fecha de la última aplicación.
- II.- Los perros que deambulen por la calle, deberán encontrarse protegidos con un bozal y sujetados por su propietario, por medio de una cadena o correa, además de que su dueño deberá de levantar el excremento de su mascota de la vía pública.
- III.- Todo poseedor de un perro, deberá comprometerse a presentar dicho animal a las autoridades correspondientes, cuando sean solicitados en los casos de agresión (a personas o animales) para su observación y valoración, acompañado de su certificado de vacunación vigente.
- IV.- Refiriéndose a captura y eliminación canina: todo perro que deambule libremente por la vía pública, será objeto de captura.
- V.- Todo animal capturado, podrá ser reclamado durante las 24 hrs., después de su captura, cubriendo las sanciones dispuestas por el H. Ayuntamiento, así como la presentación de su certificado de vacunación vigente.
- VI.- En el entendido de que todo animal no reclamado en el periodo establecido, será sacrificado con los métodos establecidos por la Asociación Protectora de Animales.
- VII.- Se aplicarán cabalmente las disposiciones legales a los dueños o poseedores que ameriten por falta de observancia a los reglamentos o instrucciones que el Municipio disponga.

## **CAPÍTULO X DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 77°.-** Se considera propiedad del Municipio, los bienes muebles e inmuebles que posea, o tenga en propiedad, o que por naturaleza estén determinados a un servicio público.

**ARTÍCULO 78°.-** El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, plazas, banquetas, puentes, monumentos, etc., en los términos respectivos que las Leyes señalen; consecuentemente ninguna persona física o moral puede impedir su uso, obstruirlo o hacer en beneficio propio o de terceros.

**ARTÍCULO 79°.-** Solo con el permiso del H. Ayuntamiento dado a personas físicas o morales se podrá disponer de lugares públicos pertenecientes a este Municipio.

**ARTÍCULO 80°.-** El Municipio tiene la facultad de emprender proceso de expropiación para aquellos predios o construcciones ociosas que sean factibles para la utilidad pública.

**ARTÍCULO 81°.-** Es facultad del H. Ayuntamiento determinar las áreas de los asentamientos humanos y reservas ecológicas.

## **TÍTULO QUINTO DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 82°.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal, con apego a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 83°.-** Para el desempeño de los asuntos de la Administración Pública el Presidente se auxiliará de los Áreas de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 84°.-** Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento las mencionadas en el ARTÍCULO 91 de la Ley Orgánica Municipal y las siguientes:

- I.- Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes.
- II.- Emitir los citatorios para las Sesiones de Cabildo.
- III.- Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- IV.- Llevar y conservar los Libros de Actas de Cabildo obteniendo las firmas de los asistentes.
- V.- Validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- VI.- Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento.
- VII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.
- VIII.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia municipal.
- IX.- Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Estado, Circulares y Ordenes relativas a los distintos sectores de la Administración Municipal.

- X.- Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad de un plazo no mayor de 24:00 Hrs., así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el H. Ayuntamiento.
- XI.- Elaborar con la intervención del Síndico el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento.
- XII.- Integrar un sistema de información que contenga los datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.
- XIII.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 85°.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal las señaladas en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal y:

- I.- Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II.- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones municipales en los términos de los ordenamientos aplicables y en su caso establecer el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables.
- III.- Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- IV.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios municipales.
- V.- Proporcionar oportunamente al H. Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones jurídicas estatales.
- VI.- Presentar anualmente al H. Ayuntamiento un informe de la situación contable y financiera de la Tesorería Municipal.
- VII.- Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones, y demás documentos de orden fiscal.
- VIII.- Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
- IX.- Participar en la elaboración del Programa Financiero Municipal.
- X.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes.
- XI.- Requerir a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitará para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización.
- XII.- Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86°.-** Son atribuciones de la Contraloría Interna Municipal las enunciadas en el ARTÍCULO 111 de la Ley Orgánica Municipal y además:

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del Gasto Público Municipal y su congruencia con el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- III.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
- IV.- Asesorar a los órganos de Control Interno de las entidades auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal.
- V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
- VI.- Vigilar que los Recursos Federales y Estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, los Reglamentos y los Convenios respectivos.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratista de la Administración Pública Municipal.
- VIII.- Coordinarse con la Contaduría General del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- IX.- Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento, en su caso a los Comisarios de los Organismos Auxiliares.
- X.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.

- XI.- Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento.
- XII.- Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio.
- XIII.- Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización .
- XIV.- Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XV.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.
- XVI.- Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVIII.- Colaborar en los actos de Licitaciones Públicas y Concursos de Obra Pública así como en las adquisiciones o arrendamientos de servicios que lleve acabo el Ayuntamiento apegado al Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos.
- XIX.- Conocer los procedimientos administrativos al personal que labore en este Ayuntamiento que lo amerite.
- XX.- Las demás que el Ejecutivo municipal determine dentro de su competencia y las que señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 87°.-** Son atribuciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social:

- I.- Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- II.- Coordinar con el H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos, formas y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- III.- Ampliar la capacidad empresarial, de regulación y de promoción de actividades económicas, sociales, políticas, y culturales del Municipio.
- III.- Modernizar la gestión municipal para facilitar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- IV.- Eficientar las funciones y legitimar la actuación de la Administración Pública Municipal.
- V.- Coordinar y organizar la Administración Pública Municipal tanto en funciones como en responsabilidades.
- VI.- Elaborar a más tardar en el segundo mes de cada año el Programa Operativo Anual, que deberá tener congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal.
- VII.- Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales con eficiencia.
- VIII.- Realizar recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IX.- Formular y realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- X.- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.
- XI.- Proponer previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos, y el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y coordinación con las demás Direcciones y en su oportunidad promover la misma.
- XII.- Propiciar la participación de los diferentes sectores sociales.
- XIII.- Colaborar en el papel de promotores del desarrollo que debe de asumir el H. Ayuntamiento.
- XIV.- Las demás que señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 88°.-** Son atribuciones de la Dirección responsable de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I.- Informar al H. Ayuntamiento de aquellas obras públicas que sean necesarias para la satisfacción presente y futura de los requerimientos del Municipio.
- II.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el H. Ayuntamiento.
- III.- Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- IV.- Intervenir en los procesos de contratación de obras y adquisiciones y servicios de acuerdo a los comités internos respectivos y con apego a las normas vigentes.
- V.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras.
- VI.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII.- Autorizar la construcción de puentes de la vía pública.
- VIII.- Implementar los procedimientos administrativos que correspondan en términos de Ley.
- IX.- Ampliar y dar mantenimiento al servicio de alumbrado público.
- X.- Realizar la limpieza de las áreas públicas y efectuar la recolección de los desechos sólidos.
- XI.- Atender el mantenimiento y los trámites relacionados con los panteones municipales.
- XII.- Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, alcantarillado y edificios públicos.
- XIII.- Contribuir en el embellecimiento y cuidado de la imagen urbana de las diferentes localidades y de las obras de interés social.
- XIV.- Brindar el apoyo en los actos del H. Ayuntamiento y de las Instituciones Públicas.
- XV.- Las demás que señalen los libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos

**ARTÍCULO 89°.-** Son atribuciones de la Dirección responsable de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las Leyes, Disposiciones y Acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.
- II.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- III.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes.
- IV.- Proteger las Instituciones y bienes del dominio Municipal.
- V.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.
- VI.- Actuar como representantes de la Autoridad Municipal, por lo que tendrá facultades para evitar las prácticas de vagancia, mal vivencia, prostitución, drogadicción o cualquier otro tipo de acción o juego que quebrante o afecte la moral en la vía pública, remitiendo a los involucrados ante la autoridad competente.
- VII.- Acudirá a prestar servicio de auxilio en caso de accidentes o desastres, para evitar el incremento de daños a personas o propiedades.
- VIII.- Evitará que personas físicas o morales cometan faltas de respeto o atención que se le debe a los niños, mujeres, ancianos y discapacitados.
- IX.- Cuando exista flagrancia en la comisión de delitos, intervenir en el aseguramiento de los presuntos responsables y remitirlos sin demora ante la autoridad correspondiente.
- X.- Observará y atenderá en forma inmediata las solicitudes de auxilio de la fuerza pública, que soliciten los ciudadanos, a esta dependencia.
- XI.- Velará por el cumplimiento de las normas en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, levantando las infracciones en las que incurran los particulares, aplicando al respecto lo que establece el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

- XII.- Mantendrá la fluidez del tránsito y prevendrá la existencia de accidentes de todo tipo de vehículos, ya sean públicos o privados, determinando las medidas necesarias para la permanencia de personas, animales o cosas en las aceras o espacios de rodamiento.
- XIII.- Asignará el lugar para el estacionamiento de toda clase de vehículos en las calles y sitios previamente señalados por el H. Ayuntamiento conforme lo establece la Ley de Hacienda Municipal.
- XIV.- Atenderá ésta Dirección las llamadas de auxilio sobre incendios, fugas de sustancias peligrosas y otras.
- XV.- Se coordinará con la Unidad de Protección Civil en la atención a accidentes o cualquier situación de desastre, o en los casos en que se le solicite.
- XVI.- Proponer al H. Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.
- XVII.- Atender en forma inmediata las solicitudes de auxilio de la fuerza pública que solicite los ciudadanos, a esta Dependencia.
- XXVII.-Velar por el cumplimiento de las normas en materia de tránsito y vialidad municipal.
- XXIV.- Proporcionar información en materia de seguridad pública y vialidad municipal, que sea solicitada por personas físicas y morales.
- XX.- En general, evitará todo tipo de violaciones a las reglas y disposiciones que emanen de este Bando Municipal, poniendo en conocimiento de lo anterior, en todo tiempo al Oficial Conciliador y Calificador de este H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 90°.-** Son atribuciones de la Dirección responsable de Agua Potable las siguientes:

- Construir, rehabilitar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua salada, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.
- II.- Dotar del servicio de agua potable, ya que es obligatorio para todas las propiedades urbanas, suburbanas y rurales, localizadas a menos de diez metros de la red.
- III.- Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a las comunidades y particulares, asentados dentro del Municipio, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren.
- IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios a su cargo.
- V.- Realizar el cobro de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- VI.- Cobrar oportunamente las cuotas por servicio asignado, para el uso de agua potable, la morosidad causará recargos, cancelación del servicio y/o embargo dependiendo de la cuantía de los adeudos.
- VII.- Hacer efectivo el cobro de adeudos mediante la aplicación de los procedimientos administrativos correspondientes señalados en el Reglamento Respectivo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigentes.
- VIII.- Vigilar que los Comités de Agua Potable soliciten ante la Autoridad Municipal, autorización para emprender cualquier actividad de ampliación, conexión y trabajos del H. Ayuntamiento.
- IX.- Cuidar que los aparatos o medidores no sean violados, ya que solamente las Autoridades Municipales o Comités de Agua potable podrán intervenir bajo orden expresa.
- X.- Difundir en los diferentes niveles educativos y a la Ciudadanía en general, programas de protección a fuentes de abastecimiento y cuidado del agua limpia.
- XI.- Las demás que señalen las disposiciones y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 91°.-** Son atribuciones de la Dirección responsable de Catastro:

- I.- Llevar a cabo la inscripción de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal y asignar la Clave Catastral correspondiente.
- II.- Identificar en forma precisa la localización de cada inmueble ubicado dentro del territorio municipal y asignar la Clave Catastral que le corresponda en el Padrón Catastral.

- III.- Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señala este Título y la LIGECM, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral.
- IV.- Practicar apeos y deslindes catastrales y verificación de linderos, en los términos que señala la normatividad aplicable emitida por el IGECEM.
- V.- Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales y valores de suelo y construcción.
- VI.- Efectuar barridos manzaneros y levantamientos topográficos para poder mantener actualizada la cartografía catastral
- VII.- Determinar el valor catastral que le corresponde a cada bien inmueble de acuerdo a la zona en que se encuentre.
- VIII.- Extender certificaciones de Clave y Valor Catastral.
- IX.- Expedir copias certificadas de planos manzaneros.
- X.- Las demás que señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 92°.-** Son atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos:

- I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, conforme al reglamento interno de ese organismo.
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o servidor público que resida en el Municipio.
- III.- Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las Autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo
- VI.- Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, por medio de concursos de capacitación y de actualización.
- VII.- Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio.
- VIII.- Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
- IX.- Impulsar la protección de los Derechos Humanos promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables.
- X.- Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.
- XI.- Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.
- XII.- Las demás que señalen las disposiciones relativas.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 93°.-** La Tesorería Municipal es la Autoridad Fiscal responsable de efectuar los cobros y recaudación fiscal que dispone la Ley y cuando sea necesario se auxiliará jurídicamente para efectuar por vía económica coactiva los cobros.

**ARTÍCULO 94°.-** Todo pago al H. Ayuntamiento deberá recibirse por la Tesorería, la cual expedirá recibos foliados y fechados amparando la cantidad exacta recibida. La Tesorería Municipal es responsable de vigilar y controlar el manejo de las recaudaciones que efectúen las Autoridades Auxiliares.

Los cobros de agua potable que se realizan directamente en las comunidades por la propia Dirección de Agua Potable deberán estar amparados por los respectivos recibos membretados y foliados, haciendo entrega de una relación de folios por comunidad y el respectivo ingreso a Tesorería, la cual expedirá el respectivo recibo.

**ARTÍCULO 95°.-** Es obligación del contribuyente presentar el último recibo de pago cuando acuda a pagar su Impuesto Predial. En caso de pérdida o robo de dicho recibo deberá acreditar la propiedad con sus escrituras, contrato de compraventa, constancia ejidal o algún recibo acompañado de la identificación oficial.

**ARTÍCULO 96°.-** Quedan prohibidas toda clase de gratificaciones o dadivas de parte de los contribuyentes al personal del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO**

**ARTÍCULO 97.-** Las operaciones del H. Ayuntamiento se realizarán conforme a presupuestos por programas municipales y autorizados por el Cabildo, debiendo especificarse las cantidades destinadas a cada Dirección de Área. Los programas deberán de ser congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal. Dicho presupuesto será elaborado por anualidad y contendrá los principios de equilibrio, austeridad y racionalidad mediante la priorización de las necesidades

**ARTÍCULO 98°.-** El ejercicio presupuestal se registrará inmediatamente, informando mensualmente a las dependencias del H. Ayuntamiento su disponibilidad de recursos y éstas contarán con las facultades suficientes para administrarlos con apego a los programas autorizados y a la disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 99°.-** La Tesorería registrará todo movimiento contable de la Administración Municipal, vigilará la adecuada documentación de ingresos y de egresos, así como el cumplimiento del Gasto Pública presupuestado y autorizado, informando mensualmente con la debida oportunidad al H. Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 100°.-** De acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como a el Libro Cuarto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, el H. Ayuntamiento de Hueypoxtla, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Enunciar, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial.
- II.- Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal.
- III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los Centros de Población en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, panteones, tránsito y transporte público.
- IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques semiurbanos y urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.

- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas a la prevención y control de la contaminación por ruido y de la contaminación atmosférica, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.
- VI.- Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas técnicas estatales.
- VII.- Participar coordinadamente con las Autoridades Estatales y Federales en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando éstas se realicen dentro de su circunscripción.
- VIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de los sistemas de aguas nacionales con la participación de la Autoridades Estatales y Federales.
- IX.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil, que al efecto se establezcan.
- X.- Promover la participación social en materia ambiental.
- XI.- Incorporar en los distintos niveles educativos programas de contenido ecológico y de contenido ambiental, de investigación científica y tecnológica.
- XII.- Coordinarse con SEDAGRO, a través de PROBOSQUE Y SEMARNAP para las campañas de reforestación.
- XIII.- Promover campañas de recolección y separación de basura para el reciclaje de la misma.
- XIV.- Realizar proyectos de tratamiento de aguas residuales, así como de rellenos sanitarios en las distintas poblaciones que lo requieran.
- XV.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología coordinará a la Patrulla Ecológica, y tendrá las siguientes actividades:
  - a).- Verificar que dado el caso se cuente con los permiso de poda y derribo de árboles.
  - b).- Coadyuvar a la atención de accidentes donde se vea involucrado un bien ambiental.
  - c).- Vigilar áreas verdes.
  - d).- Evitar el desperdicio de agua y de bienes ambientales.
  - e).- Apoyar las visitas de inspección y vigilancia Industrial que realice el H. Ayuntamiento en el Estado y la Federación.
  - f).- Apoyar a las instancias involucradas, tanto en la actividad como vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales.
  - g).- Orientar y atender las denuncias de la ciudadanía en materia de verificación y contingencia ambiental.
  - h).- Evitar la disposición clandestina de residuos o desechos sólidos.
  - i).- Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para proteger al medio ambiente.
  - j).- Coadyuvar con las autoridades Competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio.
  - k).- Prohibir la combustión, quema de basura, pastizales o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
  - l).- Vigilar y sancionar a las personas que arrojen basura a lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.
  - m).- Sancionar a particulares conforme a lo que establece la Ley de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo sustentable del Estado de México, así como el presente Bando.

## **DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y CAZA**

**ARTÍCULO 101°.-** Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones del H. Ayuntamiento, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los ordenamientos emanados del Gobierno Estatal y Federal.

**ARTÍCULO 102°.-** Los productores tienen la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas o de enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

**ARTÍCULO 103°.-** Todo agricultor deberá destinar sus cultivos a la producción de alimentos, aquellos que los dediquen al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud, como los enervantes, serán consignados a las autoridades Federales.

**ARTÍCULO 104°.-** Es obligación de los ganaderos:

- a).- Contar con los corrales debidamente adaptados y que afecten a los vecinos.
- b).- Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- c).- Vacunar al ganado periódicamente para evitar epidemias o zoonosis.
- d).- Respetar los predios declarados zona ecológica, y no pastar dentro de ellos.
- e).- Queda prohibido el pastoreo en tiempos de siembra y cosecha.

**ARTÍCULO 105°.-** Los animales que mueran por enfermedades que pudieran suponerse contagiosas, deberán ser puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria para su diagnóstico definitivo.

**ARTÍCULO 106°.-** Queda estrictamente prohibido la actividad de caza de animales silvestres en el municipio.

**ARTÍCULO 107°.-** Todo ciudadano tiene la obligación de conservar la flora y fauna silvestre, respetando las vedas de aquellas zonas consideradas de reserva temporal o definitiva además de proteger los animales domésticos que tenga a su cargo evitando, en caso de muerte, arrojarlos a la vía pública o basureros, en caso de hacer omisión a esta disposición se remitirá a la autoridad correspondiente para ser sancionado. Teniendo que enterrar a todo animal muerto en un terreno que sea de su propiedad o este apto para tal fin.

**ARTÍCULO 108°.-** Todo cazador de paso por el municipio deberá transportar sus armas cubiertas y con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y quedará bajo su responsabilidad el uso que les designe.

## **CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 109°.-** Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I.- Agua Potable, drenaje y alcantarillado.
- II.- Alumbrado Público.
- III.- Limpia.
- IV.- Panteones.
- V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VI.- Seguridad pública, vialidad y tránsito.
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- VIII.- De empleo.
- IX.- De fomento a la economía, la educación, cultura, deporte y el bienestar social.
- X.- Salud Pública.
- XI.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.

XII.- Nomenclatura.

XIII.-Todas aquellas que determine el H. Ayuntamiento conforme a las Leyes.

**ARTÍCULO 110°.-** La prestación de los servicios públicos municipales está a cargo del H. Ayuntamiento, quien prestará los servicios de manera directa o descentralizada; o bien podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, Alumbrado Público, Suministro y Abastecimiento de Agua Potable y Tratada, así como el Drenaje y Alcantarillado y aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Se observará para la concesión de los servicios municipales, los procedimientos señalados por la Legislación del Estado.

### **CAPÍTULO III DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Para la Cultura y sus instalaciones estas no estarán bajo algún régimen o fin político. Toda ciudadanía con talento artístico tiene derecho a estar amparada por la institución cultural.

Queda prohibido la destrucción, remodelación, pintar y grafitear toda construcción tangible cultural, así como el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia que dañe al organismo fuera o cerca de la instalación de Casa de Cultura y queda prohibido la instalación de máquinas tragamonedas o de video cerca y alrededor de la institución Cultural.

Para las bibliotecas públicas instaladas en el territorio del municipio se operaran, normaran y regirán de acuerdo a lo estipulado por el Instituto Mexiquense de Cultura y conforme a el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios no omitiendo la adecuada coordinación y apoyo del H. Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 111°.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme.

**ARTÍCULO 112°.-** El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 113°.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 114°.-** El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Municipios y con el Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

**ARTÍCULO 115°.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada basándose en los artículos 126 al 136 y demás aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 116°.-** En el Municipio de Hueyoxtla se prestará el servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para la protección de las personas y bienes, auxiliados por los Delegados y Subdelegados Municipales.

**ARTÍCULO 117.-** El cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es un Corporación dependiente del Ejecutivo Municipal y destinado a mantener la seguridad, el tránsito, la vialidad y el orden público dentro de la esfera de competencia del Municipio.

**ARTÍCULO 118°.-** Exhortará y respetará las normas existentes con transparencia de sus acciones, eficacia en el servicio, respecto con la ciudadanía, mejorando las condiciones generales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 119°.-** Las sanciones a las infracciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, estarán debidamente contempladas en el Reglamentos respectivo, siendo calificadas por el Oficial Conciliador y Calificador Municipal.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 120°.-** El H. Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 121°.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, por conducto del Sistema de Protección Civil, correspondiendo a él, establecer, promover y coordinar con la Federación y el Estado las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, al fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presente en el municipio.

**ARTÍCULO 122°.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del mismo para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 123°.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III.- La Unidad de Protección Civil;
- IV.- Los Grupos de Voluntarios; y
- V.- Los Sectores Sociales y Privados.

**ARTÍCULO 124°.-** Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I.- Identificar en un Atlas de riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta municipal durante el primer año de gestión de cada administración, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de emergencia, desastre o siniestro público.
- II.- Formular, en coordinación con las Autoridades Estatales en la materia, planes operativos para prevenir riegos, auxiliar y proteger a la población y establecer la normatividad con la oportunidad y eficacia debida en casos de desastres.
- III.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con las finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los Planes operativos.
- IV.- Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de protección Civil.

- V.- Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la Comunidad Municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- VI.- Operar sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado, un sistema municipal de prevención, información, capacitación, auxilio y protección a favor de la población del Municipio.
- VII.- Prohibir la venta de gasolina de manera clandestina y la venta de gas L.P. en cilindros en mal estado.

**ARTÍCULO 125.-** Lo no previsto en el presente Bando se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LA FABRICACIÓN, EL USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 126°.-** Solamente podrán fabricar, usar, vender, así como transportar y almacenar artículos pirotécnicos, dentro del Municipio aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México y por la Autoridad Municipal en los términos de los diversos ordenamientos locales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento.

**ARTÍCULO 127°.-** Queda prohibido la fabricación, el uso, venta, transporte y almacenamiento de cohetes de alto poder detonante y materia prima para el mismo fin.

**ARTÍCULO 128°.-** Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población y será sancionada la persona que se sorprenda fabricando, vendiendo o quemando cohetes con explosivos, así mismo, a quien se sorprenda arrojando cohetes, coheteros, luces o silbadores sobre alguna persona o transeúnte.

**ARTÍCULO 129°.-** Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a las disposiciones especificadas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 130°.-** El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado de acuerdo al Bando Municipal y del Reglamento de Protección Civil de Hueyoxtla y en caso de reincidencia serán turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 131°.-** Para los efectos del presente Capítulo la Autoridad Municipal podrá remitirse supletoriamente y en forma discrecional a las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales en la materia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 132°.-** En cada municipio, el ayuntamiento designará a propuesta del Presidente municipal, al menos a un oficial Calificador con sede en la cabecera municipal, quien tendrá las atribuciones a las que se refiere el ARTÍCULO 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **TÍTULO NOVENO**

## DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 133°.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejecutar la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán validos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales, para los efectos de este artículo, se entiende como particular, a la persona física o moral con capacidad jurídica que recibe la autorización.

**ARTÍCULO 134.-** Será obligación de quienes ejercen alguna actividad comercial, industrial y de servicios, inscribirse en el Padrón respectivo del Municipio, en caso de no hacerlo se sancionará conforme a este Bando y a la Ley correspondiente.

**ARTÍCULO 135°.-** Por la expedición y refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel, se causará y pagará durante los meses de enero y febrero de cada año, los derechos contenidos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**ARTÍCULO 136°.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, en los siguientes supuestos:

- I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, podrá la autoridad valerse de información fidedigna de terceras personas previamente autorizadas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los particulares, así mismo en caso de la solicitud de baja del establecimiento será con la certificación de la Tesorería Municipal.
- II.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra, sujetándose a las disposiciones específicas del Reglamento respectivo.
- III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones, las personas que peguen o pintan propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla, a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha en que se efectúe el acto o evento anunciados, o al que fenezca por el término autorizado. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el H. Ayuntamiento fijará la caución correspondiente.

**ARTÍCULO 137°.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 132 fracción III, se permitirá con las características y dimensiones fijadas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Hueyoptla, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni inscribirse en idioma extranjero, ni con faltas de ortografía, con la excepción cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales originales con otro idioma, además de que se encuentren registrados en las Secretarías de Economía, Educación Pública y de Salud, causando derechos por lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento; pero en ningún caso se autorizará en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, de Teléfonos de México, guarniciones, jardineras, camellones y demás de dominio público municipal. La fijación de propaganda política, se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la Autoridad Municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 138°.-** Es obligación del titular que ostenta la autorización, licencia o permiso para realizar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios en todos los casos tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 139°.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las disposiciones de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento, así mismo deberá proporcionar a los Inspectores Municipales los documentos que le soliciten.

**ARTÍCULO 140°.-** La Autoridad Municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de bares, así como tampoco se autorizará el cambio de domicilio de giro, de los pueblos a la cabecera municipal o viceversa. Los giros con venta de cerveza o bebidas al copeo en alimentos, que se encuentren cercanos a centros educativos en un radio de 500 metros a la redonda no podrán ser utilizados. En el caso de negocios con venta de cerveza en botella cerrada o bebidas embriagantes, se prohíbe el consumo dentro de los mismos o dentro del radio marcado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 141°.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

**ARTÍCULO 142°.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros y en ningún caso obstruir la vía pública a los peatones y a la visibilidad del tráfico vehicular. Así mismo deberán de respetar el reglamento de Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 143°.-** La Autoridad Municipal tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley, que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio.

## **CAPÍTULO II DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 144°.-** Se considera mercado o tianguis al local o lugar, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad, y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 145°.-** Se consideran comerciantes permanentes, a quienes hayan obtenido de la Autoridad Municipal el registro oficial correspondiente, así como la licencia otorgada para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y el lugar fijo en la vía pública que pueda considerarse como permanente, y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 146°.-** Se consideran comerciantes de paso o temporales quienes hayan obtenido el registro legal correspondiente de la Autoridad Municipal y la licencia para el ejercicio del comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado, y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 147°.-** Queda prohibido en los mercados o tianguis, la venta de sustancias flamables y explosivas, así como las bebidas embriagantes y todas aquellas mercancías cuya venta sea prohibida o regulada por otras Leyes.

**ARTÍCULO 148°.-** Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados o tianguis, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal, para el cambio de giro de todos los comercios, se requiera autorización de la misma.

**ARTÍCULO 149°.-** La Autoridad Municipal tendrá la facultad para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis para los efectos de la venta de artículos de mayoreo y menudeo.

**ARTÍCULO 150°.-** El H. Ayuntamiento tiene facultades para instalar y otorgar el derecho de piso, a los comerciantes que se dediquen a tianguis y ferias en los sitios propuestos para la venta de artesanías y los pueblos típicos que se colocan en las ferias tradicionales.

**ARTÍCULO 151°.-** La Autoridad Municipal en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otros sitios que previamente se indicará a los interesados.

**ARTÍCULO 152°.-** Los mercados eventuales que por alguna causa se instalen por motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL DE PRECIOS**

**ARTÍCULO 153°.-** Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos en donde se vendan artículos de primera necesidad, tienen la obligación de fijar en lugares visibles, las listas de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 154°.-** Las autoridades Municipales cooperarán con la Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad.

**ARTÍCULO 155°.-** Todos los ciudadanos pueden denunciar ante la Autoridad competente, las alteraciones a los precios oficiales.

**ARTÍCULO 156°.-** La Autoridad Municipal tiene la facultad de inspeccionar los instrumentos que sirven para pesar o medir, como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados y dar dicha autorización cuando las autoridades de Economía no intervengan.

**ARTÍCULO 157°.-** Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir será sancionado por la Autoridad Municipal, quien podrá tomar las medidas necesarias para mejorar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores, de acuerdo a las leyes correspondientes.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN ALIMENTOS PREPARADOS.**

**ARTÍCULO 158°.-** Los comerciantes que expendan alimentos y bebidas preparadas, como tortas, tacos, nieves, paletas heladas, dulces, aguas frescas, frituras, guisados, etc., deberán contar con la respectiva licencia expedida por la Autoridad Municipal competente sujetándose a lo dispuesto por el Código Sanitario.

**ARTÍCULO 159°.-** En todos los establecimientos o aquellos que se encuentren en forma ambulante, que vendan alimentos preparados, deberán tener a un persona que se dedique a manejar el dinero producto de la venta, por lo que los servidores de alimentos no podrán cobrar dinero alguno.

## **CAPÍTULO V DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR**

**ARTÍCULO 160°.-** Para la matanza de ganado y abasto popular será necesario que la Autoridad Municipal compruebe la facturación y compraventa, que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requiere la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 161°.-** La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a revisión como lo especifica al artículo anterior y cubrir el pago de impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 162°.-** La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y este en buen estado, quien expendiera la carne en malas condiciones que perjudiquen la salud de la población, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente Bando.

**ARTÍCULO 163°.-** Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Autoridad Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes, así mismo conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas.

**ARTÍCULO 164°.-** Los introductores y conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Autoridad Municipal, factura o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales. El ganado que no estuviera legalmente autorizado será detenido y trasladado para las aclaraciones respectivas, aplicándosele la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 165°.-** Los controladores de abastos o inspectores que designe la Autoridad Municipal, pueden exhibir a los expendedores de productos de matanza de ganado los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de sus impuestos municipales.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTÍCULO 166°.-** Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del área urbana de la Cabecera Municipal, así como frente a los edificios públicos, como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal. La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de ubicar y reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 167°.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrán en todo momento, amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios para el buen funcionamiento de los mismos, en bien de la colectividad, así como regular y controlar el comercio ambulante y semifijo. El comercio de aparatos electrodomésticos y similares, para su comercialización se encuentra sujeto a las disposiciones de la Leyes Federales.

**ARTÍCULO 168°.-** El H. Ayuntamiento en todo momento, está facultado para ordenar y controlar, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los integrantes del cuerpo de inspectores deberán estar identificados de manera visible con un gafete que contenga su identificación personal con fotografía, nombre y sello

del H. Ayuntamiento. Por ningún motivo y bajo ningún concepto, podrán recibir dádiva o pago alguno de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 169°.-** El H. Ayuntamiento está autorizado para realizar en todo tiempo la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros a través de la Dirección de Seguridad Pública, y los inspectores que dispongan por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 170°.-** Toda actividad que se desarrolla dentro del territorio del Municipio se sujetará al siguiente horario:

- I.- Ordinario, de 08:00 a 22:00 hrs., de lunes a sábado y domingo de 08:00 a 21:00 hrs.
- II.- Especial, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
  - a).- Las 24 hrs., del día: boticas, farmacias, clínicas, hospitales, expendios de lubricantes, refacciones para automóviles, grúas, establecimientos de inhumaciones y vulcanizadoras.  
Las farmacias y boticas establecidas en el Municipio de Hueyoptla, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 hrs., del día que corresponda, a las 09:00 hrs., del día siguiente.
  - b).- De las 06:00 a las 22:00 hrs., de lunes a domingo, peluquerías, salones de belleza, estéticas, lecherías, panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recaudarias.
  - c).- De las 07:00 a las 20:00 hrs., de lunes a sábado y de las 09:00 a las 18:00 hrs., los domingos lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para este giro independientemente del horario asignado para la venta de otros productos.
  - d).- Solo por acuerdo de cabildo se autorizarán licencias para lonjas mercantiles con venta de vinos en envases cerrados.
  - e).- De las 9:00 a las 22:00 hrs., de lunes a domingo, centros de operación de videojuegos y a una distancia de funcionamiento de 150 mts. de centros educativos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESTRICCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 171°.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- II.- Alterar el orden público.
- III.- Organizar peleas de perros y gallos.
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- VI.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del H. Ayuntamiento.
- VII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.
- VIII.- Tener zanjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- IX.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, postes de la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, postes de Teléfonos de México, postes de semáforos y parques. El H. Ayuntamiento

autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, basándose en las Leyes en la materia.

Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en el término de 24:00 hrs., retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por violar esta disposición.

X.- Queda prohibido fumar en los establecimientos cerrados, así como dependencias públicas y los destinados a los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 172°.-** Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimiento, la venta de cigarros y bebidas alcohólicas a los menores de edad, incluso cerveza y pulque, consideradas como bebidas de moderación.

**ARTÍCULO 173°.-** Las farmacias y boticas, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

**ARTÍCULO 174°.-** Queda terminantemente prohibida la venta, a menores de edad, de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos que sean elaborados con solventes, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.

## **CAPÍTULO VIII EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 175°.-** La construcción y reparación de casas, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales requiriéndose licencia previa del H. Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles y fachada de las casas, de acuerdo con el Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 176°.-** Es obligatorio para los propietarios de predios que estén ubicados en las zonas urbanas de Hueyapoxtla, el alineamiento correspondiente, número oficial y lo dispuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, ya sea que el predio se considere propiedad privada, comunal o ejidal.

**ARTÍCULO 177°.-** Para obtener la Licencia Municipal de construcción, demolición, conexión de agua potable o drenaje, reparación de algún inmueble, barda o cerca, es necesario:

I.- Presentar los planos arquitectónicos.

II.- Acreditar la propiedad del predio con la escritura pública, resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Contratos de Compraventa debidamente inscritos en el Padrón Catastral Municipal, Constancia Ejidal o Documento de Posesión expedido por la Autoridad Agraria correspondiente.

III.- Realizar los pagos necesarios previstos por la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 178°.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, expedir permisos para la edificación de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos de acuerdo al Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 179°.-** Quien requiera realizar las obras enunciadas en el artículo anterior, debe obtener previa licencia correspondiente, y en caso contrario quedará sujeto a la clausura de la obra y al pago de multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 180°.-** Para autorizar el permiso de la construcción de edificios o salones de diversiones, tendrá que reunir las condiciones especificadas en el Reglamentos de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 181°.-** Solamente con licencia de la Autoridad Municipal, se podrán colocar andamios, tapiales, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso y por el tiempo que se determine previamente.

**ARTÍCULO 182°.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico, que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos para tal efecto.

## **TÍTULO DECIMO DE LAS FIESTAS PATRIAS Y ESPECTACULOS**

### **CAPÍTULO UNICO DE LOS ACTOS CÍVICOS Y RELIGIOSOS**

**ARTÍCULO 183°.-** Los clubes, los patronatos, asociaciones o cualquier otra asociación similar que celebre un baile, diversión o espectáculo público, deberá obtener la licencia respectiva de la Autoridad Municipal con anticipación para poder programarla adecuadamente.

**ARTÍCULO 184°.-** Quedan prohibidos en el Municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo fechas especiales y con los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO 185°.-** Los habitantes del Municipio deberán acordar y cooperar para la celebración de actos cívicos.

**ARTÍCULO 186°.-** El uso en la vía pública de instrumentos musicales y equipos de sonido, quedan prohibidos a partir de las 22:00 hrs., salvo en los casos en que la Autoridad Municipal otorgue el permiso respectivo.

## **TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 187°.-** Se considerará infracción al Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones; toda acción u omisión individual y colectiva realizada en contravención a las disposiciones en ellas contenidas, las cuales serán sancionadas con multa, arresto, cancelación de licencia, permiso y autorización de funcionamiento, suspensión, clausura y demolición de construcción, atendiendo a la gravedad de la falta, sirviéndose de ser necesario de la Fuerza Pública.

**ARTÍCULO 188°.-** Las infracciones cometidas por menores de edad serán de la responsabilidad de los padres o de quienes ejerzan la Patria Potestad o la tutela, por los daños y perjuicios que causaren dichos menores, mismos que serán puestos a disposición de la Preceptoría Juvenil con residencia en Zumpango, Estado de México.

### **CAPÍTULO II**

## **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 189°.-** Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 190°.-** La imposición de multas se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general que corresponda a la zona económica a la que pertenece el Municipio de Hueyapoxtla, a excepción de las que se impongan por infracción a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, para las cuales se impondrán las sanciones que dicha Ley establece.

**ARTÍCULO 191°.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 192°.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionara atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con las siguientes medidas de apremio, de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 166 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

- I.- Apercibimiento; que constará por escrito;
- II.- Multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece este Municipio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Uso de la fuerza pública;
- V.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencia o permisos
- VI.- Clausura temporal o definitiva de una obra o construcción, así como cualquier negociación.
- VII.-Demolición total o parcial de construcciones.
- VIII.-La reparación del daño.
- IX.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve acabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- X.- Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constituidos de delito y
- XI.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 193°.-** Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares y se sancionara administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 185 y 188 del presente Bando, las siguientes:

- A).- Se impondrá de diez a cien días de multa, por las siguientes faltas:
- I.- A quien organice y realice arrancones de vehículos automotores tanto en la vía pública como en cualquier otro lugar aledaño al Municipio.
  - II.- A quien se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
  - III.- A las personas que en la vía pública o abordaje de un vehículo automotor, se les sorprenda llevando a cabo actos eróticos o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
  - IV.- A quien cause falsas alarmas, tome una actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los presentes;
  - V.- A las personas que en lugares públicos expresen frases injuriosas, soeces, inmorales, en contra de las instituciones, sus representantes y servidores públicos;

- VI.- Al que ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- VII.- A quien altere el orden , provoque riñas o altercados en lugares públicos;
- VIII.- A la persona que haga manifestaciones o escándalos que interrumpen algún espectáculo público o privado, o produzcan la alteración del orden en el mismo;
- IX.- A quien utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar algún evento sin la autorización respectiva del H. Ayuntamiento de Hueyoptla;
- X.- A las personas que utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización de la Autoridad respectiva;
- XI.- A quien arroje en la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o dañen el medio ambiente.
- XII.- A la persona que dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XIII.- A quien se dirija a las personas o servidores públicos con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XIV.- A la persona que incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud;
- XV.- A quien provoque ruidos excesivos que molesten a los vecinos a excepción de eventos públicos y privados autorizados por el H. Ayuntamiento.
- XVI.- Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, y que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal.
- XVII.- A quien colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización escrita de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, facultándose a esta, para proceder a su inmediato retiro.
- XVIII.- A quien o quienes sean sorprendidos realizando "Graffitis", sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.
- XIX.- A la persona que realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares de uso común.
- XX.- A quien fume en establecimientos cerrados, como dependencias públicas y los destinados a espectáculos públicos.
- XXI.- A la persona que corte plantas o flores de los jardines públicos y las que se encuentren colocadas en edificios públicos.
- XXII.- A quien con fines de lujuria acose reiteradamente a otra persona de cualquier sexo y edad.
- XXIII.- A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad, y los que por muerte sean arrojados a la vía pública y/o basureros.
- XXIV.- A la persona que al conducir un vehículo, no de preferencia al paso de peatones en los cruceros y principalmente a invidentes, menores de edad, ancianos y discapacitados.
- XXV.- A quien se encuentre inconsciente ya sea en estado de ebriedad o drogado en la vía pública.
- XXVI.- Al que siendo citado por tercera vez por la autoridad municipal no comparezca ante la misma sin causa justificada.
- XXVII.- Al que siendo citado por la autoridad municipal se niegue a recibir dicho citatorio por tres veces consecutivas.
- XXVIII.- A quien no haga caso de las indicaciones de los policías municipales, cuando estos se encuentren dirigiendo la vialidad, para un mejor tránsito de los vehículos.
- XXIX.- A quien no respete las señales de tránsito y vialidad municipal ( cuando estas faltas se cometan y no se encuentre el conductor en su vehículo, le será retirada una de las placas de circulación y se remitirá al Oficial Conciliador y Calificador para la calificación de la infracción correspondiente).
- XXX.- Al ciudadano que tenga zanjas, corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en la zona urbana, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.

- XXXI.- A quien haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento.
- XXXII.- A la persona que pegue o pinte propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la comisión federal de electricidad, postes de la compañía de luz y fuerza del centro, postes de teléfono y parques, sin el permiso respectivo otorgado por el H. Ayuntamiento, (quien autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, basándose en la leyes de la materia).
- XXXIII.- Al propietario del establecimiento que venda bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad, incluso cerveza y pulque considerados como bebidas de moderación.
- XXXIV.- A los propietarios de las farmacias y boticas que vendan fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica expedida por un profesional autorizado.
- XXXV.- A quien venda a menores de edad sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos que sean elaborados con solventes, en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos.
- XXXVI.- A quien deliberadamente haga quema de llantas o de basura, en lugares públicos y no específicos para ello.
- XXXVII.- A quien con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XXXVIII.- A las personas que no cumplan con los acuerdos o convenios celebrados ante cualquier autoridad municipal.
- XXXIX.- Al que maneje en exceso de velocidad un vehículo automotor dentro de la zona urbana de las comunidades de este municipio.
- XL.- A la persona que se dedique a la vagancia o malvivencia y no tenga una ocupación honesta .
- XLI.- Al ciudadano que rompa las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente ( mas la reparación del daño).
- XLII.- A la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio, sin la autorización del H. Ayuntamiento.
- XLIII.- A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente.
- XLIV.- A las personas que mantengan una fuga de agua dentro de su domicilio por más de 48 horas sin arreglarla.
- XLV.- A las personas que utilicen el chorro directo de la llave para lavar autos, o banquetas o rieguen el agua sin consideración en calles públicas o privadas.
- XLVI.- A la persona que fabrique toda clase de artículos pirotécnicos en las casas habitación, así como la ocupación de menores de edad en estas actividades.
- XLVII.- A los ciudadanos que arrojen basura a lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.
- XLVIII.- A los particulares que conduzcan camiones o vehículos que transporten material peligroso o desechos tóxicos y lo derramen o lo tiren en la vía pública y no se encuentren cubiertos con lona.
- XLIX.- Al particular que lastime o maltrate a los animales domésticos aún siendo de su propiedad.
- L.- Aquellas personas que destruyan o dañen edificios públicos, de valor histórico, parques y jardines y que deterioren o no respeten la imagen urbana.
- LI.- A quien realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de drenaje o agua potable.
- LII.- A los propietarios de las unidades vehiculares conducidas por menores de edad.
- LIII.- A las personas físicas o morales que descarguen residuos o sus sustancias contaminantes sin previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como filtrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes desechos o de materiales

- radioactivos o de cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora, la fauna e inclusive de los bienes.
- LIV.- A quien de manera indebida operen tapas de registro, válvulas, llaves de banqueta, tomas de tipo cuello de garza, instalaciones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable.
- LV.- A las personas que utilicen el agua potable de la red para riego de parcelas de uso agrícola.
- LVI.- A quien organice peleas de perros.
- LVII.- A quien organice peleas de gallos.
- LVIII.- A quien se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores sobre alguna persona o transeúntes.
- LIX.- A quien comercialice con artículos pirotécnicos sin el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional.
- LX.- A las personas que derriben árboles sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- LXI.- A las personas físicas o morales que no acaten las recomendaciones hechas por la Unidad de Protección Civil en la revisiones que ésta realice.
- LXII.- Al ciudadano que realice actos de exhibicionismo corporal en la vía pública, que atenten contra la moral, y las buenas costumbres.
- LXIII.- Quien violente a la familia, física o psicológicamente independientemente de las sanciones que establezca la autoridad competente en la materia.
- LXIV.- A la falta de pago correspondiente ante tesorería municipal por el derecho de operación de sus centros de máquinas de videojuegos y tragamonedas de acuerdo al artículo 130.
- LXV.- A las personas que amenacen o dañen físicamente en su persona o bienes patrimoniales.

### **CAPÍTULO III DE LAS CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 194°.-** Las infracciones a las disposiciones a este Bando, relativas a las licencias y permisos, que se incumplan por los usuarios, traerán como consecuencia la clausura del establecimiento comercial, industrial o de servicios. Para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Las inspecciones, notificaciones y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en su consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

**ARTÍCULO 195°.-** Para efectuar una clausura el H. Ayuntamiento por conducto de la dependencia correspondiente, procederá a:

- I.- Otorgar las garantías de audiencia, citando al interesado para que comparezca en el día y hora que se señale a exhibir los documentos que se le requieran y a defender sus derechos.
- II.- Si no acudiere el interesado en el día y hora señalada, se procederá a la clausura del establecimiento, ya sea temporal o definitiva, esto sin perjuicio de aplicar la multa en que haya incurrido.

**ARTÍCULO 196°.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la prestación y presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta, o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTÍCULO 197°.-** Se determinará la clausura y demolición de la construcción que invada la vía pública, lo anterior a cargo del infractor y hasta quince días de salario mínimo, a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 198°.-** Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 199°.-** El recurso de inconformidad deberá promoverse en forma escrita dentro de los quince días siguientes a que surta efecto la notificación del acto reclamado.

**ARTÍCULO 200°.-** El escrito de promoción del recurso deberá contener:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente, para recibir todo tipo de documentos y notificación, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II.- Nombre y domicilio del tercer interesado, en su caso.
- III.- La resolución impugnada.
- IV.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V.- Las pretensiones que se deducen.
- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII.- Las disposiciones legales violadas.
- VIII.- Las pruebas que se ofrezcan.
- IX.- La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

**ARTÍCULO 201°.-** El recurrente al promover deberá anexar al escrito de interposición:

- I.- Documento que acredite la personalidad con que actúa a nombre de otro, en su caso.
- II.- Documento donde conteste el acto recurrido.
- III.- Los documentos que se ofrezcan como prueba.
- IV.- Pliego de posiciones y cuestionario para los peritos, para el caso de que se ofrezcan éstas pruebas.

**ARTÍCULO 202°.-** En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo de inconformidad, es procedente a la interposición del juicio contencioso administrativo en términos del código de procedimientos administrativos, vigente para esta entidad mexicana.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deroga el Bando Municipal del 5 de febrero del 2005 y se abrogan las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

**SEGUNDO.-** En caso de dudas sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, estos deberán recurrir en consulta a las Autoridades Municipales.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones de este Bando son obligatorias mientras no exista una Ley, Reglamento o Decreto que dicten las Autoridades superiores.

**CUARTO.-** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2006.

**QUINTO.-** Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal de la Villa de Hueypoxtla, Estado de México, a las ocho treinta horas del día veinte del mes de enero del año dos mil seis.

### **RÚBRICAS**

El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Hueypoxtla, PROFR. RIGOBERTO NAVARRO RAMÍREZ. El Secretario del Ayuntamiento C. ARTURO ANGELES GONZALEZ. Los Regidores: C. JUAN HERNÁNDEZ MARTINEZ, C. JOSE AMBROSIO JIMÉNEZ REYES, C. EMILIANO LEANDRO DOLORES HERNÁNDEZ, C. SIXTA GONZÁLEZ CARBAJAL, C. ANTONIETA HERNÁNDEZ BAUTISTA, C. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ SANTILLÁN, PROFR. FILIBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, C. ERASTO MÁRQUEZ REYES, C. GUMERSINDO GRANADOS HERNÁNDEZ, C. DOMINGO BRAVO GARCÍA.- El Síndico Municipal: C. SABINO RIVERO ROJAS.